



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 63130400300120220014700  
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.731

1

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda que para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de PRESCRIPCION DE USUFRUCTO promovida a través de apoderada judicial por el señor Enrique Gutiérrez Camacho contra Luis Vicente Gutiérrez, Ana Rosa Gutiérrez viuda de Trujillo, Petronila Clavijo de Gutiérrez y Tobías Gutiérrez, se observa que, reúne los requisitos de los art. 82, 83, y 84 del C.G.P., en consecuencia, se admitirá.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda que proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de PRESCRIPCION DE USUFRUCTO promovida a través de apoderada judicial, por el señor Enrique Gutiérrez Camacho contra los señores Luis Vicente Gutiérrez, Ana Rosa Gutiérrez viuda de Trujillo, Petronila Clavijo de Gutiérrez y Tobías Gutiérrez.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**Tercero: EMPLAZAR** a los señores Luis Vicente Gutiérrez, Ana Rosa Gutiérrez viuda de Trujillo, Petronila Clavijo de Gutiérrez y Tobías Gutiérrez, a fin de que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del presente auto.

El emplazamiento se realizará conforme a los lineamientos del artículo 108 del C.G.P.; en consecuencia, se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional o local, como el periódico, caso en el cual deberá ser el domingo, o el radial entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche, debiendo el interesado allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado o la constancia sobre su emisión o transmisión; advirtiéndose que sin importar el tipo de publicación elegida, el emplazamiento deberá estar contenido en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término del mismo.

Hecho lo anterior, por secretaría inclúyase los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas, en la página web de la Rama Judicial.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío  
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Tercero:** A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal.

**NOTIFIQUESE**

2

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac363f3b3ec283c86920216a65d9dddb26a1670599eb815e2685625d62474cad**

Documento generado en 13/06/2022 08:12:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**